

Boletín Oficial



Agrupación Técnica Profesional

-INGESA-

Interventores de Gestión Administrativa

-Administrative Services Manager-

**Representación, Gestión y Tramitación
en Entidades Públicas, Tráfico, etc.**





SUMARIO

Actualidad Corporativa pág. 3-6

La Agrupación Técnica Profesional, INFORMA: "Desde los Gabinetes Profesionales":

Nuevas medidas en defensa del empleo.
Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero.

Información de Actualidad págs.7-12

La banca devolverá los gastos de tasación de todas las hipotecas anteriores a 2019 (STS 35/2021, de 27 de enero)..... pags. 7-9

Sede electrónica DGT: Ilos más de 30 trámites que pueden hacerse sin necesidad de desplazamiento pags.10-12

Formación Continuada págs. 13-23

Información para contribuyentes afectados por ERTE en 2020 para la campaña de Renta 2020 págs. 13-17

Criterios de la DGT sobre el IRPF ante situaciones provocadas por el Covid-19 ... pags.18-23

Cuestionario Formativo.- Formulación de preguntas referentes al Área de Formación Continuada..... pag.23

Respuestas correctoras correspondientes al Área de Formación Continuada pág. 12

La Agrupación Técnica Profesional de Interventores de Gestión Administrativa ha adoptado las medidas y niveles de seguridad de protección del REGLAMENTO EUROPEO (UE) 2016/679. Los datos personales proporcionados por usted son objeto de tratamiento automatizado y se incorporan a un fichero titularidad de la Agrupación Técnica Profesional de Interventores de Gestión Administrativa, que es asimismo la entidad responsable del mismo, inscrito en el Registro General de la Agencia Española de Protección de Datos. Usted podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y en su caso, oposición, enviando una solicitud por escrito, acompañada de la fotocopia de su D.N.I., dirigida a la Calle Atocha, nº20-4º-Derecha, Código Postal 28012, de Madrid. Para el caso de que quiera realizarnos alguna consulta o sugerencia lo puede realizar en la siguiente dirección de correo electrónico: ingesa@atp-guiainmobiliaria.com

Ejemplar: Gratuito

Recepción: Periódico

Edición: INGESA

Imprime: Gráficas Alhorí

Ángeles Carrillo Baeza

D.L.: En trámite

E-mail: ingesa@atp-guiainmobiliaria.com



Boletín Oficial
DE LA
AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL
DE
INTERVENTORES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Redacción y Administración
C/ Covarrubias, nº 22-1º-Derecha
28010 MADRID
Telf. Corp.: 91 457 29 29



Web: www.atp-ingesa.com



ATP AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

INFORMA

«Desde los **GABINETES PROFESIONALES**»

NUEVAS MEDIDAS EN DEFENSA DEL EMPLEO

El Gobierno prorroga los ERTE hasta el 31 de mayo y revaloriza las pensiones un 0,9%. Extensión de las ayudas a los autónomos hasta el 31 de mayo y ampliación de las prórrogas de los contratos de alquiler y la moratoria de las rentas de alquiler de vivienda hasta el día 9 de ese mes

Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero



NÚM. 23
Miércoles 27-01-2021

El Consejo de Ministros ha aprobado en su sesión de ayer 26 de Enero de 2021, el **Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero, de refuerzo y consolidación de medidas sociales en defensa del empleo (BOE Núm. 23 de 27-01-2021)**. Este Real Decreto-ley está orientado a reforzar y consolidar las medidas sociales en defensa del empleo y el tejido productivo, incluye, entre otros asuntos que a continuación trataremos, el acuerdo social alcanzado con los agentes sociales para prorrogar los Expedientes de Regulación Temporal de Empleo (ERTES) desde el 1 de febrero hasta el 31 de mayo.

NUEVA PRÓRROGA DE LOS EXPEDIENTES DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO (ERTE)

En rueda de prensa posterior, el ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, José Luis Escrivá, ha incidido en que esta norma se caracteriza por la anticipación, dado que el pacto entre patronales y sindicatos ha sido rápido, lo que evidencia que el mecanismo «*está funcionando muy bien*».

El texto, a juicio de Escrivá, **genera certidumbre porque los ERTEs y la prestación a autónomos se extienden hasta el 31 de mayo, último mes en el que estará vigente el actual estado de alarma**. Además, **simplifica los trámites administrativos para pasar de un ERTE a otro** y ha sido fruto del consenso.

Los trabajadores afectados por un ERTE **mantendrán una prestación equivalente al 70% de la base reguladora**. Asimismo, **la cláusula de mantenimiento del empleo se renueva durante seis meses**.

El ministro ha explicado que, con el fin de proteger al tejido productivo se mantienen los tres esquemas de ERTE aprobados el pasado mes de septiembre. Los sectoriales y de cadena de valor, que suponen hasta un 85% de exoneración en las cuotas empresariales a la Seguridad Social. Los ERTE de impedimento de la actividad por restricciones administrativas, que implican hasta el 100% de exoneración, y los ERTE de limitación de actividad, con exoneraciones decrecientes desde el 100%.

¿Qué trámites hay que hacer para prorrogar el ERTE?

Las empresas acogidas a un ERTE por impedimento o por limitación de actividad no tendrán que solicitar y tramitar un nuevo expediente ante la autoridad laboral para prorrogar el expediente, por lo que se considera que la prórroga será automática. No obstante, deberán remitir una comunicación a la autoridad laboral que haya dictado la resolución correspondiente al ERTE vigente y a la representación sindical. Sin embargo, no es necesario que remitan una nueva solicitud colectiva de prestaciones al SEPE.

Por lo que respecta a los ERTE Covid basados en causas económicas, técnicas, organizativas y de producción (ETOP), se podrán seguir beneficiando tanto de la simplificación de trámites prevista en el artículo 23 del Real Decreto-ley 8/2020, como de la posibilidad, inexistente en su regulación ordinaria, de tramitar una prórroga presentando ante la autoridad laboral un acuerdo en tal sentido con la representación unitaria o sindical.

AYUDAS PARA AUTÓNOMOS

El Real Decreto-ley **refuerza las ayudas a los trabajadores autónomos hasta el 31 de mayo**. La cuantía de la prestación de aquellos que han suspendido su actividad como consecuencia de una decisión de las autoridades administrativas es del 50% de la base mínima de cotización -472 euros mensuales-, aunque llegará al 70% en el caso de trabajadores autónomos con familia numerosa -es decir, a 660 euros mensuales-. Asimismo, quedarán exonerados de pagar las cuotas a la Seguridad Social, aunque sí contará como periodo cotizado y la ayuda será compatible con ingresos del trabajo por cuenta ajena hasta 1,25 veces el Salario Mínimo Interprofesional (SMI), es decir, 1.187 euros al mes.

Respecto a la prestación compatible con la actividad, se flexibiliza el requisito de ingresos. La podrán solicitar aquellos trabajadores cuya facturación en el primer semestre de este año caiga el 50% (antes era el 75%) respecto al segundo semestre del 2019. El importe de esta prestación es el que corresponda por su base de cotización.

Quienes no cumplan los requisitos para acceder a esta prestación ni al cese ordinario podrán solicitar una ayuda extraordinaria, cuya cuantía es del 50% de la base mínima de cotización, estando igualmente exonerado de abonar las cuotas. El límite de ingresos en el primer semestre, para este caso, es 1,2 veces el SMI.

Por último, también se mantiene, adaptando el periodo de referencia, la prestación para autónomos de temporada, que es del 70% de la base mínima y requiere no tener ingresos superiores a 6.650 euros en el primer semestre de este año. Por último, se suspende durante el tiempo que dure la nueva prórroga -el 31 de mayo- la subida progresiva de los tipos de contingencias profesionales y de cese.

REVALORIZACIÓN DE LAS PENSIONES

El Consejo de Ministros ha aprobado la **subida del 0,9% de las pensiones contributivas** y del 1,8% de las no contributivas.

El ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones ha destacado que la medida supone un coste fiscal en torno a los 1.500 millones de euros y garantiza el poder adquisitivo a casi 11 millones de pensionistas.

Escrivá ha indicado que es la última vez que se revalorizarán las pensiones sin que exista una regla estable para hacerlo. El Gobierno, ha dicho, está ultimando un acuerdo con los agentes sociales para establecer un mecanismo permanente de revalorización. Esta decisión supondrá un cambio en la Ley General de la Seguridad Social y tendrá que ser aprobada por el Parlamento.

Por otra parte, se mantiene la legislación en materia de pensiones previa a la reforma de 2011 para las personas que salieron del mercado laboral en la crisis financiera de ese año y que no se han reincorporado y los trabajadores procedentes de ERES o de acuerdos anteriores a 1 de abril de 2013.

La ministra de Hacienda y portavoz del Gobierno, María Jesús Montero, ha afirmado que el compromiso del Ejecutivo con los pensionistas es inequívoco y está trabajando, de forma incansable, en la sostenibilidad en el medio plazo del sistema. Además, ha apuntado que las prestaciones del año 2021 responden a la prioridad política que el Gobierno tiene en relación con el colectivo de personas mayores.

PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS Y MORATORIA DE LAS RENTAS DE ALQUILER DE VIVIENDA

El Ejecutivo amplía hasta el 9 de mayo, fecha de finalización del estado de alarma, la posibilidad de **solicitar la moratoria o condonación parcial de la renta del alquiler de vivienda** cuando el arrendador sea un propietario de más de 10 inmuebles urbanos o una entidad pública.

La ministra de Hacienda y portavoz del Gobierno, María Jesús Montero, ha precisado que también se extienden hasta la misma fecha los contratos de arrendamiento de vivienda que pueden acogerse a la prórroga extraordinaria de seis meses, en los mismos términos y condiciones del contrato en vigor.

Montero ha defendido que son medidas de carácter urgente, necesarias para responder a la situación de los hogares en situación de mayor vulnerabilidad como consecuencia de la pandemia. El objetivo, ha resaltado, «*es que nadie se quede atrás*» y que los ciudadanos que necesitan una mayor capacidad de ayuda puedan obtenerla de los poderes públicos.

Para los pequeños propietarios

Los contratos de alquiler de vivienda habitual se prorrogan automáticamente hasta el fin del **estado de alarma. No podrán modificarse ni fianzas, ni rentas aunque el contrato expire ya.** El precio del alquiler actual y las condiciones del contrato actual seguirán vigentes durante los próximos 6 meses a petición. Originalmente, esa medida estaba contemplada hasta el 21 de agosto de este año, se amplió hasta el 30 de septiembre, recientemente hasta el 31 de enero de 2021 y ahora se propone que se extienda hasta la finalización del actual estado de alarma.

Para los grandes propietarios

Los que alquilan **más de diez inmuebles** el Ejecutivo va a aplicar también una **moratoria que permite aplazar temporal y extraordinariamente el pago de la renta** si hay acuerdo entre arrendador y arrendatario. Si no hay acuerdo, se impone al arrendador: o una rebaja del 50% de la renta o una moratoria obligatoria, dos alternativas que el nuevo texto del Gobierno dibuja así:

- Una **reducción del 50% de la renta** arrendaticia, con un **máximo** en todo caso de **4 meses**.
- Una moratoria en el pago de la renta arrendaticia, sin que puedan superarse, en ningún caso, los **4 meses**. Dicha renta se aplazará, a partir de la siguiente mensualidad de renta arrendaticia, mediante el fraccionamiento de las cuotas durante al menos tres años, que se contarán a partir del momento en el que se supere la situación aludida anteriormente, o a partir de la finalización del plazo de los cuatro meses antes citado, y siempre dentro del plazo a lo largo del cual continúe la vigencia del contrato de arrendamiento o cualquiera de sus prórrogas.

La **persona arrendataria no tendrá ningún tipo de penalización** y las cantidades aplazadas serán devueltas a la persona arrendadora sin intereses.

También en este caso, el plazo de solicitud finalizaba el 2 de julio del año pasado, y el Ejecutivo hizo una primera ampliación hasta el 30 de septiembre, recientemente se aprobó el Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, quedando prorrogado hasta el 31 de enero de 2021. Ahora la propuesta es ampliarlo hasta la finalización del actual estado de alarma.

Dada la extensión del Real Decreto-ley, a continuación le facilitamos enlace directo a fin de que pueda tener acceso a su contenido íntegro

ENLACE DIRECTO AL TEXTO ÍNTEGRO:



Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero, de refuerzo y consolidación de medidas sociales en defensa del empleo

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/01/27/pdfs/BOE-A-2021-1130.pdf>



INFORMACIÓN DE ACTUALIDAD

La banca devolverá los gastos de tasación de todas las hipotecas anteriores a 2019 (STS 35/2021, de 27 de enero)



La Sala de lo Civil del **Tribunal Supremo (TS)** ha declarado en su reciente **STS 35/2021**, de 27 de enero, que la **banca** estará **obligada a devolver los gastos de tasación de todas aquellas hipotecas firmadas con anterioridad** a la entrada en vigor de la **Ley reguladora de los contratos de crédito inmobiliario de 2019**.

Así las cosas, el reparto de gastos hipotecarios vuelve a variar y los consumidores tendrán derecho, a partir de ahora, a la restitución de

todos los gastos pagados en concepto de registro de la propiedad (100%), gestoría (100%) y tasación (100%), así como de la mitad de los gastos de notaría (50%).

Desde Cáceres hasta el Tribunal Supremo

En el presente litigio, en noviembre de 2014, el consumidor concertó con Liberbank S.A. un préstamo con garantía hipotecaria.

Allí, la polémica cláusula quinta del contrato, bajo la rúbrica «**Gastos a cargo de los prestatarios**», disponía que serían de cargo de estos últimos todos los gastos ocasionados y pendientes de pago (o bien producidos en el futuro), por los siguientes conceptos:

1. tasación del Inmueble hipotecado;
2. aranceles notariales y registrales relativos a la constitución, modificación o cancelación de la hipoteca;
3. impuestos de cualquier tipo y naturaleza originados por este contrato, sea quien fuere el sujeto pasivo del tributo (...);
4. y tramitación de la escritura ante el registro de la propiedad y la oficina liquidadora de impuestos (...).

Después de la presentación de la oportuna demanda contra Liberbank S.A., el Juzgado de Primera Instancia n.º 4 de Cáceres, estimando íntegramente aquella, declaró la **nulidad** de la cláusula quinta, letras a), b) c) y d), y condenó a la entidad bancaria a restituir al prestatario la suma de **3.594,03 euros**.

Disconforme con el anterior fallo, el banco demandado recurrió en apelación. En cambio, la Audiencia Provincial (AP) de Cáceres dictó sentencia en enero de 2018 **desestimando** el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de Liberbank y confirmando expresamente la sentencia dictada en julio de 2014 por el Juzgado de Primera Instancia n.º 4 de Cáceres.

En la misma línea, no conformes con el anterior pronunciamiento, la entidad Liberbank recurrió en casación por los siguientes tres motivos:

- **Infracción del art. 83 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, en relación con el art. 1303 del Código Civil.**

- **Infracción del art. 6.1 de la Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores, en relación con la norma sexta del Anexo II del Real Decreto 1426/1989, de 17 de noviembre, por el que se aprueba el Arancel de los Notarios.**

- **Infracción del art. 89.3 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, en relación con el art. 29 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y el art. 68 del Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.**

Primer motivo

La Sala de lo Civil del TS recuerda que, una vez declarada nula y dejada sin efecto por abusiva la cláusula que atribuye todos los gastos hipotecarios al prestatario consumidor, el tribunal **deberá entrar a analizar** a quién, con arreglo a las reglas legales y reglamentarias, correspondería satisfacer cada uno de los gastos cuestionados.

Fruto de lo anterior, el Alto Tribunal se para en su Fundamento de Derecho Segundo (apartado tercero) a analizar cada uno de los gastos cuestionados:

- **Impuesto de Actos Jurídicos Documentados:** De acuerdo con la **STS 48/2019, de 23 de enero**, la declaración de nulidad de la cláusula quinta relativa a los gastos **no** podía conllevar la atribución de todos los derivados del Impuesto de Actos Jurídicos Documentados al banco prestamista (1.953,60 euros), pues, con las matizaciones examinadas, el principal sujeto pasivo obligado al pago de este tributo era el prestatario.

- **Impuesto de Actos Jurídicos Documentados:** De acuerdo con la **STS 48/2019, de 23 de enero**, la declaración de nulidad de la cláusula quinta relativa a los gastos **no** podía conllevar la atribución de todos los derivados del Impuesto de Actos Jurídicos Documentados al banco prestamista (1.953,60 euros), pues, con las matizaciones examinadas, el principal sujeto pasivo obligado al pago de este tributo era el prestatario.

· **Notaría:** De acuerdo con la ya citada STS 48/2019, de 23 de enero, la normativa notarial habla en general de «interesados», pero no especifica si a estos efectos de redacción de la matriz el interesado es el prestatario o el prestamista. Por ello, como ambos están interesados, tanto el consumidor por la obtención del préstamo como el prestamista por la garantía hipotecaria, es razonable la distribución **por mitad** del pago de los gastos de notaría.

Así, en el presente supuesto el banco demandado sólo podía ser condenado a reintegrar la mitad (304,60 euros).

· **Registro de la propiedad:** De acuerdo con la reiterada STS 48/2019, de 23 de enero, la obligación de satisfacer estos gastos correspondía al banco prestamista, por lo que era procedente su condena a reponer a los prestatarios demandantes el importe de lo pagado por tal concepto (226,56 euros).

· **Gestoría:** Como la **STS 49/2019, de 23 de enero** (distribución por mitad del pago de los gastos de gestoría), no se acomoda bien a la doctrina contenida en la **STJUE de 16 de julio de 2020**, ante la **falta de una norma nacional** aplicable en defecto de pacto que imponga al prestatario el pago de la totalidad o de una parte de esos gastos, no cabe negar al consumidor la devolución de las cantidades abonadas en virtud de la cláusula que se ha declarado abusiva.

Así, Liberbank deberá asumir todos los gastos de gestoría (508,20 euros) en el presente supuesto.

· **Tasación:** De acuerdo con la arriba mencionada STJUE de 16 de julio de 2020, ante la **falta de una norma nacional aplicable** en defecto de pacto que imponga al prestatario el pago de la totalidad o de una parte de esos gastos, no cabe negar al consumidor la devolución de las cantidades abonadas en virtud de la cláusula que se ha declarado abusiva.

Eso sí, cuando resulte aplicable la **Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario**, los gastos de tasación corresponderán al prestatario, por haberlo prescrito así expresamente el apartado i) del art. 14.1 e), advierte la Sala Primera.

Segundo y tercer motivo

La estimación parcial del primer motivo de recurso de casación «hace **innecesario** entrar a analizar los dos motivos siguientes que impugnaban el mismo pronunciamiento», sostiene la Sala de lo Civil del TS.

Así las cosas, la citada estimación supone modificar la sentencia de la AP de Cáceres en el siguiente sentido:

«Se deja sin efecto la condena al banco a pagar a los prestamistas el gasto del Impuesto de Actos Jurídicos Documentados; se mantiene la condena al banco a reintegrar a los prestatarios los gastos registrales (226,56 euros), los gastos de gestoría (508,20 euros) **y los gastos de tasación** (296,53 euros); respecto de los notariales, como se refieren al otorgamiento de la escritura de préstamo hipotecario, se reduce la condena al banco al pago de la mitad (304,60 euros), pues fue otorgada en interés de ambas partes», concluye el reciente fallo.



NOTA INFORMATIVA INGESA



SEDE ELECTRÓNICA DGT: LOS MÁS DE 30 TRÁMITES QUE PUEDEN HACERSE SIN NECESIDAD DE DESPLAZAMIENTO

- ▶ *A partir del día 1 de marzo de 2021, las empresas y colectivos que se relacionen con la administración deberán hacer sus trámites de manera electrónica.*
- ▶ *En la Sede Electrónica se puede encontrar todo lo relacionado con el permiso de conducir de un titular o con su vehículo, desde la baja definitiva de un vehículo hasta un cambio de titularidad o el duplicado de la documentación.*

La Dirección General de Tráfico (DGT) consciente de las limitaciones de movilidad que implican las restricciones adoptadas por la crisis sanitaria provocada por la Covid-19, que impiden o dificultan en muchos de los casos los desplazamientos, ha comunicado que **a partir del 1 de marzo de 2021, las empresas que trabajen con la Dirección General de Tráfico y que se relacionan obligatoriamente por vía electrónica con la administración exclusivamente deben realizar sus trámites con la DGT de ese modo.** De este modo, **Tráfico acelera la presentación telemática de sus servicios para evitar a ciudadanos y empresas desplazamientos innecesarios.**

Son más de una treintena de trámites que se pueden realizar por teléfono **-060-**, **Internet -Sede Electrónica-** o **aplicación móvil -miDGT-**. *La pandemia del coronavirus ha supuesto un impulso para acercar la Administración al ciudadano.*

La Dirección General de Tráfico ha acelerado la digitalización de sus servicios, **poniendo a disposición de «Profesionales» la posibilidad de presentar o realizar la mayor parte de los trámites relacionados con sus vehículos o permisos de conducción sin tener que pedir cita o acudir presencialmente a las jefaturas provinciales de Tráfico.**

Según el Departamento de Informática de la DGT, la Sede Electrónica persigue un triple objetivo: **"organizar mejor la información de los trámites y procedimientos que un profesional usuario puede realizar de forma digital con la DGT; segundo ofrecer información y servicios personalizados a través de la DGT y tercero mejorar la accesibilidad y usabilidad de la Sede para hacer más agradable la experiencia del usuario".**

Toda gestión de sanciones o todo lo relacionado con el permiso de conducir de un titular o con su vehículo puede realizarse a través de Internet, a través de la web de la DGT: solicitar el duplicado del permiso, una baja temporal, el pago de una multa o consultar información importante relacionada con la DGT.

LISTADO DE TRÁMITES ONLINE

Los servicios disponibles que pueden realizarse a través de la sede electrónica de la DGT están clasificados en los siguientes grupos:



Vehículos:

Servicios relacionados con vehículos: Matriculación del vehículo, trámites referentes a transferencias de vehículos, altas, bajas y rehabilitaciones. También se puede obtener duplicado de la documentación, consultar el distintivo ambiental o el informes de un vehículo, gestionar cambios en el domicilio fiscal del vehículo o comunicar un conductor habitual para un vehículo.



Permiso de conducir:

Servicios relacionados con el permiso de conducir: Desde trámites para la obtención o renovación de permisos a consultar los puntos y cómo recuperarlos, pasando por la obtención de permisos especiales e internacionales, canjes y más.



Multas:

Servicios relacionados con la gestión de sanciones: Pago y devolución del importe de una sanción, presentación de alegaciones, identificación de conductores, consulta de edictos de sanciones.



Movilidad:

Servicios para profesionales en el ámbito de la movilidad, tales como autorizaciones especiales de circulación, usos excepcionales de la vía, comunicación de obras en la vía e inscripción en el registro de aplicaciones o la inscripción en el registro de servicios inteligentes SIT.



Otros Trámites:

Trámites generales de la DGT como puedan ser la compra de tasas, solicitar cita previa, gestionar la Dirección Electrónica Vial, dar de alta un representante para que acuda a realizar el trámite en otro nombre, presentación de escritos y quejas o la validación de equipos para realizar los trámites de manera online, certificados y documentos.

Una vez enumerados los grupos en los que se clasifican los servicios disponibles, debemos indicar que la sede electrónica ha confeccionado unos **desplegables** a través de los cuales podemos filtrar fácilmente las opciones en cada uno de los casos; **tipo de usuario**, **temática de la búsqueda** (multas, permisos, vehículos, movilidad u otros) **y los canales disponibles para realizarlo** (online, registro electrónico, telefónico, etc...).

Todo tipo de usuario

Todo tipo de tramites

Todo tipo de canales

A continuación enumeramos los trámites que se pueden realizar en esta sede electrónica de la Dirección General de Tráfico (DGT):

- ▶ **Consulta de puntos.**
- ▶ **Certificado de puntos.**
- ▶ **Duplicado del permiso de circulación por pérdida, robo o deterioro y de la tarjeta de la ITV.**
- ▶ **Solicitud del permiso de conducir internacional.**
- ▶ **Cambio de domicilio para notificaciones.**
- ▶ **Pago de multas.**
- ▶ **Presentación de escritos y comunicaciones.**
- ▶ **Consulta de notas de exámenes.**
- ▶ **Registro de apoderamientos: representación.**
- ▶ **Presentación de alegaciones y recursos.**
- ▶ **Pago de tasas.**
- ▶ **Curso de recuperación de puntos.**
- ▶ **Identificación del conductor en caso de una sanción.**
- ▶ **Consulta de distintivos medioambientales (la etiqueta de la DGT).**
- ▶ **Transferencias de vehículos (cambio de titularidad en caso de compra-venta).**
- ▶ **Notificación de venta del vehículo (clave para evitar desembolsos injustos).**
- ▶ **Matriculación ordinaria y placas verdes.**
- ▶ **Solicitudes de cita previa.**
- ▶ **Informe del vehículo.**
- ▶ **Cambio de domicilio fiscal del vehículo.**
- ▶ **Baja temporal (y posterior alta) de un vehículo, un trámite cada vez más vigilado por Tráfico.**
- ▶ **Baja definitiva.**
- ▶ **Comunicación habitual del conductor.**

Algunos de estos servicios online, no obstante, **requieren de identificación previa con certificado electrónico o sistema clave.**

La Sede es accesible en todas las lenguas oficiales del Estado (español, catalán, euskera y gallego) y también en alemán, inglés y francés. Según fuentes de la DGT, **“el objetivo es que para el próximo año, la práctica totalidad de nuestros procedimientos no requieran desplazamientos presenciales, en especial, los de mayor volumen e impacto”**.

La Sede Electrónica también ofrece la posibilidad de consultar la nota de examen del permiso de conducir -la misma tarde del examen teórico y al día siguiente, si es el examen práctico o el teórico realizado en papel- y el distintivo ambiental que corresponde a nuestro vehículo. Esta última es la consulta más habitual con 21 millones de consultas realizadas.

A través del siguiente enlace puedes tener acceso a la **sede electrónica de la DGT**.

ENLACE DIRECTO A LA «SEDE ELECTRÓNICA DE LA DGT»:

<https://sede.dgt.gob.es/es/contenidos/catalogo-servicios.shtml>

Respuestas correctas al cuestionario del Área de Formación Continuada:

- 1.- c
- 2.- b
- 3.- a
- 4.- b

FORMACIÓN CONTINUADA DEL
 - INGESA -
 INTERVENTORES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
 - ADMINISTRATIVE SERVICES MANAGER -

INFORMACIÓN PARA CONTRIBUYENTES
 AFECTADOS POR ERTE EN 2020 PARA LA
 CAMPAÑA DE RENTA 2020



La Agencia Tributaria pone a disposición de los contribuyentes los habituales servicios de asistencia previos al inicio de la Campaña de Renta, que este año comienza el 7 de abril y se extenderá hasta el 30 de junio.

Se ofrece la posibilidad de obtener anticipadamente el número de referencia para la presentación de la declaración y también se comienzan a publicar en la web de la Agencia los primeros contenidos informativos de la campaña.

Con el mismo objetivo de ayudar a los contribuyentes a preparar con tiempo la presentación de la declaración, al igual que otros años se pone a disposición de los contribuyentes de manera anticipada la posibilidad de consultar sus datos fiscales.

Al objeto de facilitar la posterior presentación de la declaración, el presente documento ofrece una serie de **recomendaciones e información** explicativa para un colectivo específico, como es el de los cerca de 3.500.000 contribuyentes que el pasado año fueron **perceptores de prestaciones** del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) por haber estado inmersos en procedimientos de regulación temporal de empleo (**ERTE**).

Para este colectivo (cabe recordar que las prestaciones por ERTE son rendimientos de trabajo sujetos a IRPF y no exentos), la problemática puede venir dada por dos situaciones:

- posibilidad de resultar obligados a presentar declaración al contar con dos pagadores, su empleador y el propio SEPE y/o
- haber recibido abonos del SEPE no procedentes (cobro de una percepción distinta de la que les corresponde)

La Agencia Tributaria, de cualquier forma, va a realizar un **envío de cartas informativas** a aquellos perceptores de ERTE que no presentaran declaración en la Campaña de Renta anterior y **reforzará la asistencia personalizada** para facilitar la presentación de la declaración y la resolución de dudas a todos los perceptores de estas prestaciones del SEPE que lo necesiten.

1.- Efecto de un segundo pagador en la declaración de Renta (empleador + SEPE)



Con carácter general, los contribuyentes tienen que presentar declaración por IRPF cuando sus rendimientos del trabajo superan los 22.000 euros. Ahora bien, cuando cuentan con dos o más pagadores, sería el caso de un empleador y del SEPE, ese límite se reduce a 14.000 euros si el importe percibido por el segundo y restantes pagadores supera los 1.500 euros.

El pasado año unos 327.000 contribuyentes afectados por ERTE han pasado a estar obligados a declarar por este motivo (dos pagadores y el segundo de ellos con importe superior a 1.500 euros).

El SEPE no tiene obligación de retener cuando las cuantías que ha abonado durante el año no superan los 14.000 euros, aunque el contribuyente puede solicitar en su momento que se le retenga o se le aplique un porcentaje mayor de retención, más ajustado a la tributación efectiva que debe soportar en función del global de sus ingresos en el ejercicio.

Hay que tener en cuenta que **las retenciones**, en la medida en que puedan estar ajustadas a los ingresos del contribuyente en el conjunto del año, **simplemente anticipan el impuesto que finalmente debe pagar ese contribuyente**. El contribuyente no obligado a declarar también soporta el IRPF a través de las retenciones mensuales.

La reducción de las cuantías establecidas para estar obligado a declarar cuando existen dos pagadores se establece al objeto de que dos contribuyentes con los mismos rendimientos de trabajo sujetos a IRPF soporten el mismo impuesto final, con independencia del número de pagadores.

Esto se puede apreciar en el siguiente ejemplo, donde el contribuyente con dos pagadores soporta un impuesto final muy similar al del caso de un único pagador.

Contribuyente con ingresos brutos de 21.000 euros (Nacido en 1970, sin discapacidad, con contrato general y soltero sin hijos)	
Situación 1: Un pagador	Situación 2: Dos pagadores
Ingresos brutos: <ul style="list-style-type: none"> ○ Empresa 'A': 21.000 euros 	Ingresos brutos: <ul style="list-style-type: none"> ○ 'Empresa 'A': 16.000 euros ○ SEPE: 5.000 euros
Retenciones: <ul style="list-style-type: none"> ○ Empresa 'A': 2.578,8 euros 	Retenciones: <ul style="list-style-type: none"> ○ Empresa 'A': 859,2 euros ○ SEPE: No retiene
Declaración: <ul style="list-style-type: none"> ○ No está obligado a presentar declaración y no la presenta 	Declaración: <ul style="list-style-type: none"> ○ A ingresar, 1.645,27 euros
Impuesto final: <ul style="list-style-type: none"> ○ 2.578,8 euros 	Impuesto final: <ul style="list-style-type: none"> ○ 2.504,47 euros (la suma de 859,2 y 1.645,27)

2.- Percepción de abonos no procedentes

La situación del contribuyente en el caso de que el SEPE haya realizado un abono superior al que corresponde, a efectos de declaración en la Campaña de Renta, será diferente en función de si el SEPE ha iniciado/completado ya el expediente de reintegro de ese exceso en el momento en que el contribuyente presente su declaración, o si todavía el expediente de reintegro no se ha iniciado.

Como se verá en un ejemplo más adelante, incluso en este segundo supuesto, **si el contribuyente puede conocer la cantidad que debe devolver al SEPE podrá presentar la declaración con un resultado, en términos de impuesto final, igual al que realmente corresponde.**

Se recomienda que si el contribuyente desconoce la cantidad que debe devolver, consulte al SEPE la cuantía exacta o aproximada de esa devolución que debe realizar.

Alternativamente, puede esperar que avance la Campaña de Renta, aumentando así la posibilidad de recibir la notificación del SEPE con la cantidad a devolver.

La Agencia Tributaria viene manteniendo contactos con el SEPE para ir recibiendo ficheros con datos actualizados periódicamente, a medida que el SEPE va gestionando expedientes de reintegro de cantidades abonadas en exceso. Hay que tener en cuenta que **Renta Web permite actualizar la información disponible cada vez que se inicia la sesión en la web, de manera que el contribuyente podrá saber a lo largo de la campaña si la información ha sido modificada.**

Existen **dos supuestos básicos**:

A) Que el reintegro de lo pagado en exceso por el SEPE **ya se haya producido en 2020**. En tal caso, a la Agencia Tributaria ya le constará la cantidad correcta, ese importe correcto aparecerá reflejado en los datos fiscales y **el contribuyente presentará su declaración normalmente** a partir de esos datos, sin tener que solicitar rectificaciones posteriores.

B) Que el reintegro de lo pagado en exceso por el SEPE **no se haya producido en 2020**. En este caso es necesario distinguir **dos alternativas**:

o **Que el SEPE ya haya iniciado el procedimiento de regularización:**

El SEPE lo comunicará a la Agencia Tributaria y en los datos fiscales **la Agencia informará al contribuyente de los dos importes, el inicialmente abonado por el SEPE y el de la devolución ya practicada**, o pendiente de realizar por el contribuyente al SEPE.

Si el contribuyente está de acuerdo con las cuantías a reintegrar al SEPE, podrá trasladar esa información a Renta Web y **presentará su declaración normalmente, sin tener que solicitar rectificaciones posteriores**. En todo caso, el contenido de la casilla es modificable por el contribuyente si no está de acuerdo con el importe.

o **Que el SEPE no haya iniciado el procedimiento** de regularización:

En este otro supuesto, si el SEPE ha comunicado a la Agencia Tributaria que ha detectado cuantías indebidamente percibidas, la Agencia informará al contribuyente en datos fiscales de que existe una cantidad pendiente de devolución al SEPE, pero no podrá concretar su cuantía al no conocerla. **Figurará en Renta Web el apartado correspondiente a cuantías indebidamente percibidas pagadas por el SEPE por ERTE, pero sin importe.**

Las situaciones que se darán en los distintos supuestos se pueden apreciar en el siguiente ejemplo.

Contribuyente con ingresos brutos de 42.000 euros

(Nacido en 1970, sin discapacidad, con contrato general y soltero sin hijos)

- 30.000 proceden del empleador
- 12.000 del SEPE
 - 7.000 euros del SEPE es lo que debería haber recibido el contribuyente
 - 5.000 euros del SEPE son indebidos

De no existir pago indebido (es decir, si hubiese percibido en total 37.000 euros brutos), el **impuesto final** del contribuyente sería de **6.686,99 euros**

Situación A: Reintegro en 2020

El SEPE ya ha iniciado el procedimiento de regularización, o esa cantidad incluso ya ha sido devuelta por el contribuyente

Efecto en Campaña de Renta:

- La Agencia recogerá en datos fiscales el pago correcto del SEPE (7.000 euros)
- La declaración será a ingresar por la no retención del SEPE sobre 7.000 euros
- El impuesto final será el que corresponde, **6.686,99 euros**

Situación B: No reintegro en 2020

El SEPE no ha comunicado por el momento al contribuyente el pago indebido de 5.000 euros

Efecto en Campaña de Renta:

- La Agencia Tributaria informará al contribuyente en los datos fiscales de que deberá realizar una devolución al SEPE, pero no podrá informar de la cuantía al no tener aún constancia de ella. Surgen dos posibilidades:
 - Si el contribuyente conoce el importe que debe devolver al SEPE, puede reducir los ingresos a declarar en esa cuantía (declarar 37.000 euros brutos) y la situación B sería equivalente a la A
 - Si no conoce el importe, o en todo caso opta por esperar a que el SEPE le notifique, la declaración resultará a ingresar una cantidad mayor que la de la situación A y la suma de retenciones y cuota sumará **8.302,64 euros**. Posteriormente, cuando ya conozca las cantidades exactas a reintegrar al SEPE, podrá solicitar a la Agencia Tributaria una rectificación de la declaración para recuperar lo abonado de más a la Agencia, de manera que el impuesto final sea el de la situación A, los **6.686,99 euros**

Criterios de la DGT sobre el IRPF ante situaciones provocadas por el COVID-19

La percepción de prestaciones por cese de actividad de autónomo, o por ERTE, la reinversión en vivienda habitual o en rentas vitalicias, los días de ejercicio de la actividad económica, los acuerdos de reducción o diferimiento del pago del alquiler, la residencia fiscal o la deducción de determinados gastos, han sido objeto de consulta ante la Dirección General de Tributos.

Plazo de 2 años para la exención por reinversión en vivienda habitual



Agencia Tributaria

Renta 2020:
novedad en la
exención por
reinversión en
vivienda habitual

El art. 38 LIRPF contempla la exención de la ganancia patrimonial obtenida en la transmisión de la vivienda habitual siempre que se reinvierta el importe obtenido en la adquisición

de una nueva residencia habitual en el plazo de los 2 años anteriores o posteriores a la transmisión de aquélla.

Al quedar suspendidos, en virtud de los RRDD-Ley 8 y 15/2020, los plazos de prescripción y caducidad de las acciones y derechos contemplados en la normativa tributaria, el plazo de 2 años antes mencionado, quedó paralizado desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020.

En este sentido se ha pronunciado la DGT en diversas consultas: DGT V3659-20, de 29 de diciembre, DGT V2767-20, de 10 de septiembre, DGT V1117-20, de 28 de abril, DGT V1118-20, de 28 de abril, DGT V1115-20, de 28 de abril, DGT V1232-20, de 4 de mayo, DGT V2837-20, de 22 de septiembre, DGT V3587-20, de 17 de diciembre, DGT V3659-20, de 29 de diciembre, DGT V0033-21, de 15 de enero, y DGT V0084-21, de 22 de enero.

Plazo de 6 meses para la exención por reinversión en rentas vitalicias

También quedó suspendido el plazo de 6 meses establecido legalmente para la reinversión en rentas vitalicias, durante el estado de alarma. Así, debe entenderse paralizado el cómputo del plazo para la reinversión en rentas vitalicias desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020 (DGT V2034-20, de 19 de junio).



Plazo para el cómputo del ejercicio de la actividad económica



Los días naturales en los que hubiera estado declarado el estado de alarma no se computan en los trimestres de los pagos fraccionados a cuenta del IRPF e ingreso a cuenta del IVA en 2020.

En concreto, en el primer trimestre del 2020, deben excluirse 18 días del total de 91. Por tanto, la reducción a aplicar en los pagos de ambos impuestos será de una 18/91 parte (DGT V1971-20, de 16 de junio y DGT V1101-20, de 28 de abril).

Los pagos fraccionados a cuenta del IRPF a realizar por los contribuyentes que determinen el rendimiento neto por el método de estimación objetiva se calculan en el cuarto trimestre de 2020 se computan normalmente, sin computar como días de ejercicio de actividad los días naturales en los que el ejercicio efectivo de la actividad económica se hubiera suspendido como consecuencia de las medidas adoptadas por la autoridad competente para corregir la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID.

Para el cálculo del pago fraccionado trimestral del IRPF sólo se tendrán en cuenta el número de días naturales del trimestre en que se haya ejercitado la actividad (DGT V0082-21, de 22 de enero).

Acuerdos de reducción o diferimiento del pago del alquiler

Como consecuencia de la difícil situación económica de los arrendatarios por la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 se ha podido reducir o diferir el pago del alquiler.

En caso de rebaja del precio del alquiler, el arrendador reflejará como rendimiento íntegro (ingresos) durante esos meses los nuevos importes acordados por las partes, cualquiera que sea su importe. En caso de diferimiento del pago, el arrendador imputará el rendimiento íntegro (ingresos) de estos meses en función de la exigibilidad de los nuevos plazos acordados por las partes. En ambos casos, seguirán siendo deducibles los gastos necesarios y no procederá la imputación de rentas inmobiliarias al seguir arrendado el inmueble (DGT V0985-20, de 21 de abril y DGT V1553-20, de 22 de mayo).



Otro supuesto, sería aquel en que el arrendador no acuerda la modificación o reducción del importe fijado como precio del alquiler (cualquiera que sea el importe de la reducción) ni acuerda el aplazamiento de su pago, produciéndose el impago de las rentas del alquiler a su vencimiento. En caso de impago del alquiler:

1°. El consultante deberá imputar en el año 2020, como rendimiento íntegro del capital inmobiliario, las cantidades correspondientes al arrendamiento del local, incluso aunque no hayan sido percibidas.

2°. Del rendimiento íntegro computado podrá deducir como gasto los saldos de dudoso cobro una vez transcurrido el plazo de tres meses anteriormente citado, o bien cuando el deudor se encuentre en situación de concurso.

En el caso de que la deuda fuera cobrada posteriormente a su deducción como gasto, deberá computar el ingreso en el año en que se produzca dicho cobro.

En el caso de impago, como en los dos restantes casos (modificación del importe del alquiler y diferimiento de su exigibilidad), se podrán deducir los gastos incurridos en dicho periodo, sin que tampoco proceda la imputación de rentas inmobiliarias prevista en el artículo 85 de la LIRPF, resultando de aplicación la reducción establecida en el citado artículo 23.2 de la LIRPF cuando se trate de arrendamiento de bienes inmuebles destinados a vivienda (DGT V0081-21, de 22 de enero).

Deducción de suministros por profesional

No son deducibles los gastos de suministros del domicilio en el que se ha realizado la actividad económica durante la COVID-19 por no poder acudir al despacho profesional.

En caso de utilización puntual de la vivienda habitual para el desarrollo de la actividad económica, ante la imposibilidad de acudir al despacho tras la declaración del estado de alarma, la DGT ha considerado que no es deducible el coste de los suministros utilizados, al no estar la vivienda parcialmente afecta a la actividad, siendo utilizada por una circunstancia ocasional y excepcional (DGT V3461-20, de 30 de noviembre).

Residencia fiscal

El tiempo que permanecen unos turistas en España debido al estado de alarma, computa a efectos de determinar la permanencia durante más de 183 días dentro del territorio español. Si hubieran pasado en España más de 183 días en el año 2020, serán considerados contribuyentes del IRPF (DGT V1983-20, de 17 de junio).

IRPF de vehículo

El vehículo cedido para uso particular tributará como rendimiento en especie durante el período del estado de alarma, aunque el vehículo estuviera inmovilizado. La declaración del estado de alarma no implica la inmovilización del vehículo y resulta indiferente, a efectos de la imputación como retribución en especie, que se haya o no utilizado para fines particulares (DGT V1387-20, de 13 de mayo).

Segundas residencias

La declaración del estado de alarma por la crisis sanitaria derivada de COVID-19 no tiene efecto alguno en la imputación de rentas inmobiliarias de los titulares de segundas viviendas, que no están alquiladas ni afectas a actividad económica alguna y que tampoco constituyen la residencia habitual del propietario.

Por ello, y tal y como concluye la DGT V1474-20 de 19 de mayo de 2020: "la imputación de rentas inmobiliarias no tiene en cuenta la utilización efectiva de la segunda vivienda sino su disponibilidad a favor de su titular, sin que la Ley atienda a circunstancias que puedan afectar a dicha utilización, tales como la enfermedad, el trabajo u otras que determinen la imposibilidad de acudir a ella por la limitación de la movilidad consecuencia del Estado de Alarma", procede la imputación de rentas inmobiliarias prevista en el art. 85 de la LIRPF.

Prestaciones por ERTE

Los pagos erróneos del SEPE en 2020, no se tendrán en cuenta en la declaración de la Renta 2020, si la Administración ya ha declarado inválido el pago. Al no haberse declarado aún la percepción de los referidos importes, por haberse efectuado su cobro en el ejercicio 2020, pendiente de declaración, no procederá realizar ninguna actuación en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, no procediendo su reflejo en la declaración correspondiente al ejercicio 2020 una vez declarados inválidos por la administración pagadora, al no tener la naturaleza de renta (DGT V0016-21, de 13 de enero).

Cese de actividad de autónomo

En varias Consultas, la DGT determina que la prestación extraordinaria tiene la consideración de rendimiento del trabajo por tratarse de una prestación de desempleo en sentido amplio, y no sólo comprensivo de la situación de cese de actividad correspondiente a los trabajadores por cuenta ajena (DGT V0098-21, de 28 de enero, DGT V0101-21, de 28 de enero o DGT V0099-21, de 28 de enero).

Además, en la DGT V0071-21, de 22 de enero, entra a analizar qué pasa en los casos en los que ha habido exención del pago de la cuota de autónomos. La exclusión total o parcial del pago de las cuotas del RETA derivada de una inexistencia de obligación o exención, determina su falta de incidencia en el Impuesto al no corresponder a ninguno de los supuestos de obtención de renta establecidos en el art. 6 LIRPF, no teniendo por tanto la naturaleza de rendimiento íntegro ni correlativamente la de gasto deducible para la determinación de los rendimientos.

Exclusión del régimen de estimación objetiva

En un supuesto en el que el interesado quedó excluido del método de estimación objetiva en 2019, por haber rebasado en 2018 la magnitud por volumen de rendimientos íntegros y en 2020, debido al COVID-19, el volumen de rendimientos íntegros no ha superado la magnitud excluyente del método. De acuerdo con el art. 34 RIRPF, el contribuyente afectado quedará excluido del método de estimación objetiva durante, al menos, los tres años siguientes. En el caso, la causa de exclusión se produjo en 2018, por lo que en los tres años siguientes (2019, 2020 y 2021), el interesado deberá determinar el rendimiento neto de la actividad por el método de estimación directa, con independencia de que en estos períodos impositivos se cumpliesen las magnitudes que delimitan el ámbito de aplicación del método. Por tanto, en 2021, el interesado deberá determinar el rendimiento neto de su actividad por el método de estimación directa (DGT V0028-21, de 15 de enero).

En la DGT V0128-21, de 29 de enero, se explica que la medida excepcional relativa a la reducción de los períodos impositivos afectados por la renuncia al método de estimación objetiva en IRPF de 2020 y 2021, establecida en el art. 10 RDL 35/2020, está prevista únicamente para los supuestos de renuncia al método de estimación objetiva para los períodos impositivos 2020 y 2021 y no afecta a las causas de exclusión al método de estimación objetiva.

Questionario Formativo



A continuación facilitamos algunas preguntas específicas en referencia al «Área de Formación Continuada».

La contestación de las mismas le permitirá saber si ha fijado los conceptos formativos propios en esta materia. Para la comprobación de las respuestas correctas puede consultar la última página de nuestro Boletín Oficial.

- 1.- La reducción de las cuantías establecidas para estar obligado a declarar cuando existen dos pagadores, se establece al objeto de:
 - a) presentar declaración de renta cuando sus rendimientos de trabajo superan los 22.000 euros.
 - b) que el contribuyente puede conocer la cantidad que debe devolver al SEPE.
 - c) que dos contribuyentes con los mismos rendimientos de trabajo sujetos a IRPF soporten el mismo impuesto final, con independencia del número de pagadores.

- 2.- ¿Cuál es el plazo establecido para que, se produzca la exención de la ganancia patrimonial obtenida en la transmisión de la vivienda habitual, siempre que se haya reinvertido el importe obtenido en la adquisición de una nueva residencia habitual?
 - a) el plazo es de 6 meses, establecido legalmente para la reinversión en vivienda.
 - b) el plazo es de 2 años anteriores o posteriores a la transmisión de la vivienda.
 - c) el plazo es de 1 año a partir de que se haya realizado la transmisión de la vivienda.

- 3.- Debido a la situación de crisis por la Covid-19 se ha podido reducir el precio de los alquileres, por lo que el arrendador reflejará esa reducción:
 - a) como rendimiento íntegro durante esos meses, con los nuevos importes acordados por las partes.
 - b) como rendimiento íntegro del capital inmobiliario, incluso aunque no lo haya percibido.
 - c) como gasto incurrido en dicho período.

- 4.- Los pagos erróneos que haya realizado el SEPE durante el 2020, ¿deben incluirse en la declaración de la renta?
 - a) el contribuyente afectado quedará excluido de incluirlos en la declaración de Renta 2020 durante los tres años siguientes.
 - b) Si la Administración ya ha declarado inválido el pago, no se tendrán en cuenta en la declaración de la Renta 2020.
 - c) no son deducibles pero deben incluirse en la declaración de la Renta 2020 a efectos de rendimiento neto de la actividad.



Agrupación Técnica Profesional
-INGESA-

Interventores de Gestión Administrativa
-Administrative Services Manager-

Miembro Colectivo de la
AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

C./ Covarrubias, nº 22-1º-Derecha.- 28010 MADRID.- Telf. Corp.: 91 457 29 29

E-mail: ingesa@atp-guiainmobiliaria.com Web: www.atp-ingesa.com

Web Corporativa: www.atp-group.es

